

PROTOCOLIZACION



Señor Notario:

Sírvase protocolizar los documentos adjuntos en tres copias,
con devolución de original

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. de L. Ferro A.", written over the typed name.

Dra. Maria de Lourdes Ferro A.
Matr. 4423 CAP
Abogada



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No.226198

PAG. 1
// DELOS //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 09 - 240282

QUE LA SOCIEDAD :

FEKIN, S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 574348 DOC. 1163497 DESDE EL
CINCO DE JULIO DE DOS MIL SIETE ,
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SUSCRIPTORES SON:
(1) CRISTINA LEWIS DE LA GUARDIA
(2) ERIC RIOS

- QUE SUS DIRECTORES SON:
1) XIMENA FERRO ALDUNATE
2) PATRICIA ALDUNATE TRONCOSO
3) ANTONIO FERRO TORRE

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : XIMENA FERRO ALDUNATE
TESORERO : ANTONIO FERRO TORRE
SECRETARIO : PATRICIA ALDUNATE TRONCOSO

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
EL PRESIDENTE EN AUSENCIA DE ESTE LA OSTENTARA EN SU ORDEN, EL VICE-
PRESIDENTE, SI LO HUBIERE, EL TESORERO O EL SECRETARIO.

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: GALINDO, ARIAS & LOPEZ

- QUE SU CAPITAL ES DE *****10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL :
EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL DOLARES (10.000.00) AMERICANOS
DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE DE CIEN DOLARES
(100.00) CADA UNA. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES PODRAN SER EMITIDOS EN
FORMA NOMINATIVA O AL PORTADOR.
QUE SU DURACION ES PERPETUA
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA
QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL OCHO DE OCTUBRE
DEL DOS MIL NUEVE A LAS 05:27:07.P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 09 - 240282
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 099396
FECHA: Jueves 08, Octubre DE 2009
// DELOS //

Elizabeth Quijada
ELIZABETH QUIJADA
CERTIFICADOR



APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por *Elizabeth Quijada*
3 quien actua en calidad *Certificadora*
4 y esta revestido del sello/timbre de *30*

CERTIFICADO
5 EN Panama 6 el día 2 OCT 2009
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 bajo el número *09524*
9 Sello/timbre 10 Firma *Elizabeth Quijada*

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 1 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a **22/ENE/2013**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



BLANCO

21/11/09
2009

Mesa

DM



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO PANAMÁ

Lic. Julia Correa O.

NOTARIA PÚBLICA DUODÉCIMA

TELÉFONOS: 213-0558
264-2005
(121) 264-2571
TELEFAX: 269-5297

Calle 51, entre Federico Boyd y Aquilino de la Guardia
E-mail: notariaduodecima@cablononda.net

Apartado 0831-00837
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 8,911 DE 20 DE noviembre DE 20 09

POR LA CUAL: la sociedad denominada FEXIN, S.A., otorga Poder General a favor de la señora XIMENA PATRICIA FERRO ALDUNATE.

[Handwritten signature]
13

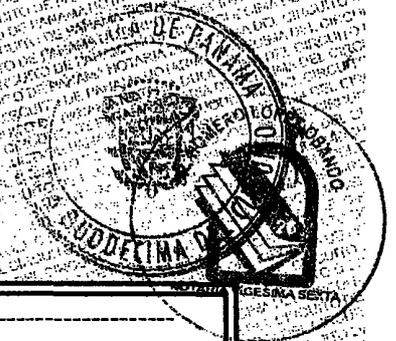
DIOMEDES DIAZ
GALINDO, ARIAS & LOPEZ
Cédula No. 8-238-1540

[Handwritten notes]
OK

[Handwritten initials]



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE-----

2 -----(8,911)-----

3 POR LA CUAL la sociedad denominada FEXIN, S.A., otorga Poder General a favor de la
4 señora XIMENA PATRICIA FERRO ALDUNATE.-----

5 -----Panamá, 20 de noviembre del 2009.-----

6 -----

7 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
8 nombre a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, JULIA
9 CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de
10 identidad personal número nueve-cincuenta y tres-setecientos setenta y tres (9-53-773),
11 compareció personalmente ERIC IVÁN RÍOS, varón, panameño, mayor de edad, casado,
12 abogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis -
13 ochocientos setenta y tres (8-516-873), actuando en su condición de miembro de la firma forense
14 GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, Agente Residente de la sociedad denominada FEXIN, S.A.,
15 sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de (Mercantil), a la Ficha quinientos setenta
16 y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho (574348), Documento un millón ciento sesenta y tres mil
17 cuatrocientos noventa y siete (1163497), debidamente autorizado para este acto por Resolución de
18 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se agrega al protocolo, y me solicitó que
19 elevara a Escritura Pública, como en efecto lo hago, el Poder General que se otorga a favor de la
20 señora XIMENA PATRICIA FERRO ALDUNATE, mujer, Ecuatoriana, mayor de edad,
21 soltera, con cédula de identidad personal número uno siete cero ocho cero cinco siete siete cuatro
22 ocho (1708057748), a fin de que, actuando de manera individual, con facultad de sustitución,
23 representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar todos y cualesquiera de los siguientes
24 actos:-----

25 PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos
26 los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y
27 propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y
28 especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar
29 judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,
30 dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos,

adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.

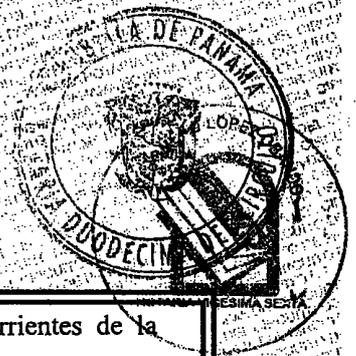
SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirar los cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- 1 fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la
- 2 sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los
- 3 bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.
- 4 **SSEXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad
- 5 industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----
- 6 **SEPTIMO:** Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar
- 7 mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes,
- 8 solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las
- 9 actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que
- 10 sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o
- 11 certificada.-----
- 12 **OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y
- 13 para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar
- 14 sus sueldos y remuneraciones.-----
- 15 **NOVENO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda
- 16 clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren
- 17 elevados o improcedentes.-----
- 18 **DECIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y
- 19 administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de
- 20 la República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades
- 21 generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las
- 22 demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los
- 23 contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en
- 24 concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.-----
- 25 **UNDECIMO:** Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que
- 26 fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar,
- 27 reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías,
- 28 corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en
- 29 general, toda clase de asociaciones.-----
- 30 **DUODECIMO:** Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles,

mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-----

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.-----

—ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS —

—DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA —

—FEXIN, S.A.—

18 En la Ciudad de Quito, D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de
19 dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de
20 Accionistas de la sociedad FEXIN, S.A.-----

21 Actúo como Presidente, la Señora XIMENA FERRO ALDUNATE, y actúo como Secretario, la
22 señora PATRICIA ALDUNATE TRONCOSO, ambos titulares de dichos cargos.-----

23 La Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas
24 de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo.-----

25 Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y
26 manifestó que el único punto del orden del día trataba sobre la conveniencia de:-----

27 1. Otorgar Poder General a favor de la señora Ximena Patricia Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana,
28 soltera, con cédula de identidad No. 1708057748.-----

29 Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en
30 atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad,



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 aprobaron las siguientes resoluciones:-----

2 . . "SE AUTORIZA, otorgar Poder General a favor de la señora Ximena Patricia Ferro Aldunate,

3 mujer Ecuatoriana, soltera, con cédula de identidad No. 1708057748 a fin de de manera

4 individual, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo con las siguientes

5 facultades conferidas:-----

6 **PRIMERO:** Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos

7 los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y

8 propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y

9 especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar

10 judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,

11 dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos,

12 adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el

13 futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento

14 privado o público.-----

15 **SEGUNDO:** Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la

16 sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole

17 o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y

18 condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por

19 plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de

20 cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.-----

21 **TERCERO:** Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en

22 bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos,

23 por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa

24 manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones,

25 hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos

26 de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya

27 sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera

28 estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el

29 presente poder.-----

30 **CUARTO:** Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y

1 privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores
2 pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el
3 derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma
4 en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.-----

5 **QUINTO:** Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier
6 otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la
7 vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas
8 veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques
9 contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y
10 endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta
11 corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza
12 fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la
13 sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los
14 bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----

15 **SEXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad
16 industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

17 **SEPTIMO:** Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar
18 mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes,
19 solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las
20 actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que
21 sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o
22 certificada.-----

23 **OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y
24 para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar
25 sus sueldos y remuneraciones.-----

26 **NOVENO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda
27 clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren
28 elevados o improcedentes.-----

29 **DECIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y
30 administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de

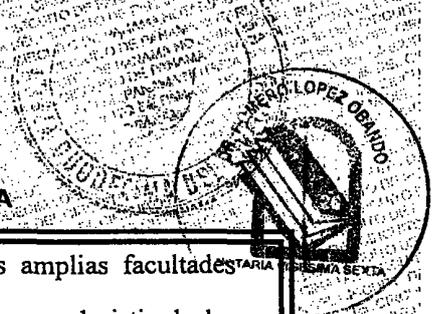
REPUBLICA DE PANAMA



PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1 a República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades
2 generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las
3 demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los
4 contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en
5 concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.-----

6 **UNDECIMO:** Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que
7 fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar,
8 reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías,
9 corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en
10 general, toda clase de asociaciones.-----

11 **DUODECIMO:** Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles,
12 mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o
13 convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren
14 especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para
15 el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la
16 amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte
17 del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin
18 que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-----

19 **DECIMO TERCERO:** Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes
20 mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier
21 momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que
22 otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado
23 principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado
24 por él.-----

25 **FACULTAR,** a cualquier miembro de la firma de abogados Galindo, Arias & López, Agentes
26 Residentes de la sociedad, con oficinas ubicadas en Ave. Federico Boyd No.18 y Calle 51, Plaza
27 Scotia, Pisos 10 y 11, ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la misma,
28 comparezca ante Notario, otorgue el poder general conferido en el resuelto anterior y protocolice e
29 inscriba en el Registro Público todos los documentos necesarios para llevar a cabo lo aprobado en
30 los resueltos del Acta".-----

1 No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.-----

2 Firmado (ilegible)-----Firmado (ilegible)-----

3 XIMENA FERRO ALDUNATE---PATRICIA ALDUNATE TRONCOSO-----

4 Presidente-----Secretario-----

6 Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.--

7 El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a la
8 minuta debidamente refrendada por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en
9 cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) décimo sexto
10 (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).-----

12 Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como le
13 fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales CARLOS BATISTA, con
14 cédula de identidad personal número nueve-ciento ochenta y seis-trescientos noventa (9-186-390)
15 y VÍCTOR MANUEL LARA, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos siete-
16 seiscientos ochenta y siete (8-507-687), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a
17 quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su
18 aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

20 Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden OCHO MIL
21 NOVECIENTOS ONCE----- (8,911)-----

22 (FIRMADOS) ERIC IVÁN RÍOS, CARLOS BATISTA, VÍCTOR MANUEL LARA; JULIA
23 CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá.-----

24 Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,
25 República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009).

26 ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE 8 PAGINAS (hp)

27
28 Lida. *Julia Correa Ortiz*
29 Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá
30 



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA
POSTALIA - 11.980

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2009/11/24 09:23:50:8
Tomo: 2009	Asiento: 212019
Presentante: DIOMEDES DIAZ	Cedula: 8-238-1540
Liquidación No.: 7009234097	Total Derechos: 50.00
Ingresado Por: MACLPA03	

Emmanuel Penabazán

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 574348 Sigla No. SA
 Documento Redi No 1683317
 Operación realizada Acto
 Derechos de Registro B/. 40.00
 Derechos de Calificación B/. 10.00
 Panamá 25 de noviembre del 2009
Wanda de Céspedes
 Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- El presente documento público
- 2 ha sido firmado por *Diomedes Diaz*
- 3 quien actua en calidad *Registrador*
- 4 y esta revestido del sello/timbre de *[Signature]*



CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 25 NOV. 2009
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 97.509
 9 Sello/timbre 10 Firma *[Signature]*

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

La copia xerox que esceda es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en 6 fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de lo cual confiero la presente.

Quito, a 22 ENE. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



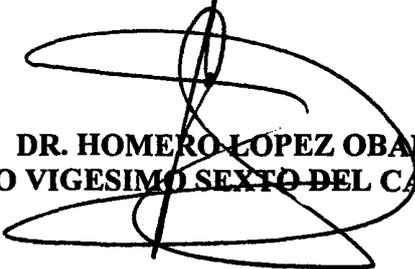
1683317

F 574348

25/11

RA...

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora María de Lourdes Ferro A., portadora de la matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en ocho fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésima Sexta del cantón Quito, a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA CERTIFICACION NUMERO DOS DOS SEIS UNO NUEVE OCHO DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD FEXIN S.A.**, y mas documentos que anteceden.- Quito, veinte y dos de enero del dos mil trece.-


DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA CERTIFICACION NUMERO DOS DOS SEIS UNO NUEVE OCHO DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD FEXIN S.A.**, y mas documentos que anteceden.- Quito, veinte y dos de enero del dos mil trece.-


DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

